



Circular Nro. SB-IG-2026-0018-C

Quito D.M., 03 de julio de 2026

Asunto: Certificados de seguridad física - Canales de atención al público

Señores (as)

Representantes Legales

SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO

De mi consideración:

Reciban un cordial y atento saludo, es grato dirigirme a ustedes, estimados representantes del sector financiero público y privado, a fin de expresarles mis mejores deseos de éxito en el desarrollo de sus importantes y destacadas funciones.

El artículo 7 de la Norma de Control para la Apertura y Cierre de Canales de Atención al Consumidor Financiero, de las Entidades Controladas por la Superintendencia de Bancos, en su literal e) establece:

“ARTÍCULO 7.- Para que la Superintendencia de Bancos autorice la apertura de los canales de atención como: sucursales, agencias, oficinas móviles, oficinas especiales, oficinas digitales y ventanillas de extensión de servicios, la entidad solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...)

e) Indicar las medidas de seguridad físicas y electrónicas a ser utilizadas en el respectivo canal de atención al consumidor financiero, las que deberán ajustarse a lo previsto en el presente capítulo y demás normas vigentes sobre la materia. Sin perjuicio del permiso de funcionamiento que la Superintendencia de Bancos extienda a una entidad financiera para la apertura de nuevos canales de atención al consumidor financiero, la entidad en el plazo de tres (3) meses contados desde la fecha en la que fue otorgado el permiso, presentará una certificación extendida por el Ministerio de Gobierno, o el organismo que haga sus veces en la que se señale que el canal cuenta con instalaciones y medios necesarios para brindar los servicios en condiciones de seguridad para las personas, los bienes y otros. Dicho certificado deberá considerar las características y particularidades propias de los diferentes tipos de canales de atención al consumidor financiero. Los permisos de las entidades financieras deberán permanecer vigentes durante la operación del canal de atención”

En este sentido, se solicita en el término de quince (15) días contados a partir de la recepción del presente oficio, se remitan los certificados de seguridad de cada uno de los canales de atención al público (sucursales, agencias, oficinas móviles, oficinas especiales, ventanillas de extensión de servicios y demás puntos físicos habilitados).

Los mencionados documentos deberán estar escaneados mostrando claramente la fecha de emisión, plazo de vigencia, renovación y demás aspectos relevantes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Francisco Xavier Garzón Cisneros
INTENDENTE GENERAL

Copia:

Economista
Roberto José Romero von Buchwald
Superintendente de Bancos

Magister

Circular Nro. SB-IG-2026-0018-C

Quito D.M., 03 de julio de 2026

Jessenia Marlene Cazco Arízaga
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios

Magister
Lorena Bethsabe Carrión Carpio
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

sv/ea/dv/sr/es/jc